



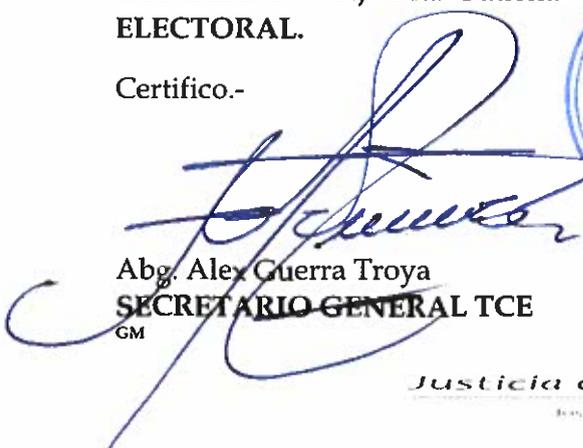
CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 226-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de junio de 2019, a las 17h31. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito en una foja firmado por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, patrocinador de los señores Isidro Morán Espinoza y Manuel Palma Guerra, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 07 de junio de 2019, a las 15h09; **b)** Escrito en dos (02) fojas firmado por los señores: Isidro Morán Espinoza y Manuel Palma Guerra junto a su patrocinador abogado Ángel Ronquillo Burgos, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de junio de 2019 a las 19h22, por el cual indican: **"PRIMERO.- De conformidad con lo determinado en el Art.81 del Reglamento del Tribunal Contencioso Electoral, interpongo el presente RECURSO EXCEPCIONAL DE REVISION ante la Resolución emitida por este Tribunal Contencioso Electoral, con fecha del 22 de mayo de 2019, por no estar debidamente motivada y fundamentada en derecho como determina el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador."** En atención al escrito presentado, esta Juzgadora considera: **PRIMERO.-** El requerimiento formulado por los señores: Isidro Morán Espinoza y Manuel Palma Guerra junto a su patrocinador abogado Ángel Ronquillo Burgos **NO ES PROCEDENTE**, ya que la sentencia dentro de la causa No. 226-2019-TCE, **se encuentra debidamente ejecutoriada**, como ya se indicó a los recurrentes en auto de 01 de junio de 2019, a las 15h11, por lo que no cabe ningún recurso o acción en la presente causa, conforme lo dispone el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 41, 43 y 45 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en la sentencia. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **a)** A los señores Isidro Morán Espinoza y Manuel Palma Guerra, a sus patrocinadores abogado Ángel Ronquillo Burgos y doctor José Nicolalde de la Torre, en los correos electrónicos [angelronquillo2012@hotmail.com](mailto:angelronquillo2012@hotmail.com) , [drnicolalde@hotmail.com](mailto:drnicolalde@hotmail.com) . **b)** Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, así también en los correos electrónicos [franciscoyopez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyopez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) . **TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Dra. Patricia Guadalupe Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

  
Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
GM



*Justicia que garantiza democracia*

